REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2023-00014** 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	EL KANTIL S.A.S.
DEMANDADO:	ELKIN DARIO MARIN QUINTERO
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA, REMITE AL COMPETENTE
PROVIDENCIA:	0048

Correspondió a este Despacho Judicial por reparto de la oficina judicial, conocer de la presente demanda ejecutiva con título hipotecario de mayor cuantía, incoada a través de apoderado judicial idóneo por la sociedad EL KANTIL S.A.S., representada legalmente por CARLOS JOSE LOPEZ ZAPATA, en contra de ELKIN DARIO MARIN QUINTERO.

Para efectos de determinar la competencia por el factor territorial, se hace pertinente, **tener en cuenta el lugar de ubicación del bien que soporta la garantía real**, el que se observa es en el municipio de Rionegro (Antioquia), tal como se deprende de la escritura pública 3283 del 12 de agosto de 2022, de la notaría 6 del círculo de Medellín y del certificado de la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro, Antioquia.

En ese orden de ideas, se advierte que este Despacho no es competente para conocer de esta demanda, dado lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso, así:

*"Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: …7. "En los procesos en que se **ejerciten derechos reales**…, de **modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hayan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."*

Así las cosas, cuando se ejerciten derechos reales, *será competente de modo privativo* el juez del lugar donde estén ubicados los bienes; lo que en el presente proceso acarrea que, dado que los mismos se encuentran ubicados en el municipio de Rionegro (Antioquia), deberá rechazarse la demanda y ordenar el envío al juez competente.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda ejecutiva con título hipotecario y se ordenará su remisión a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO del municipio de RIONEGRO, Antioquia, quienes son los competentes para conocer del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA***,*

3. RESUELVE*:*

PRIMERO: RECHAZAR la presenta demanda ejecutiva HIPOTECARIA, incoada por la sociedad EL KANTIL S.A.S. en contra de ELKIN DARIO MARIN QUINTERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO del municipio de RIONEGRO –Antioquia-, quienes son los competentes para conocer del mismo.

TERCERO: DESANOTAR el presente proceso del sistema de gestión de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fa5da5899729134f8f688a4570fef41622eb9fa5a16321bbef96a13d4acd3a**
Documento generado en 24/01/2023 12:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica